



*Caso N° 0814-13-EP*

*Juez ponente: Manuel Viteri Olvera*

**CORTE CONSTITUCIONAL.- SALA DE ADMISIÓN.-** Quito D.M., 20 de marzo de 2014, a las 12:54.- **Vistos.-** De conformidad con las normas de la Constitución de la República aplicables al caso, el Art. 197 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y el sorteo efectuado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión extraordinaria de 23 de octubre de 2013, la Sala de Admisión conformada por la jueza y jueces constitucionales Wendy Molina Andrade, en calidad de jueza alterna, Patricio Pazmiño Freire y Manuel Viteri Olvera, en ejercicio de su competencia **AVOCA** conocimiento de la **causa N°. 0814-13-EP, Acción Extraordinaria de Protección**, presentada el 6 de mayo de 2013 por el doctor Kleber Orlando Avalos Silva, en su calidad de Director Regional Senior de la Procuraduría General del Estado de Esmeraldas, y el 8 de mayo del 2013 por el abogado David Eliseo León Yáñez, Procurador Judicial del ingeniero Marco Gustavo Calvopiña Vega, Gerente General Encargado de la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR.- **Decisión judicial impugnada.-** Los demandantes formulan acción extraordinaria de protección en contra de la sentencia expedida el 9 de abril de 2013 a las 10h32 por la Sala Temporal Especializada de lo Civil y Mercantil de la Corte Nacional de Justicia; decisión judicial mediante la cual no se casa la sentencia dictada por la Única Sala de la Corte Provincial de Justicia de Esmeraldas el 28 de octubre del 2009.- **Término para accionar.-** La presente acción extraordinaria de protección es propuesta contra una decisión, que se encuentra ejecutoriada, y ha sido presentada dentro del término establecido en el Art. 60 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con el Art. 35 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, reformado mediante Resolución No. 001-2013-CC., emitida por el Pleno de la Corte Constitucional, el 05 de marzo de 2013 y publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 906 del 06 de marzo de 2013.- **Identificación del derecho constitucional presuntamente vulnerado.-** El Director Regional Senior de la Procuraduría General del Estado de Esmeraldas señala que se ha vulnerado los derechos consagrados en los artículos 75, 76 numerales 1 y 7 literal l), y 82 de la Constitución de la República; por su parte, el Procurador Judicial del Gerente General de la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR, señala también como derecho vulnerado lo previsto en los artículos 75, 76 numerales 1 y 7 literales k) y m), y 82 de la Constitución de la República, todos referidos a la tutela judicial efectiva, a normas que rigen el debido proceso y al derecho a la seguridad jurídica.- **Antecedentes.-** 1. El ciudadano Stalin Riter Estupiñán Charcopa propuso juicio verbal sumario en contra del Vicepresidente de Petroindustrial (hoy EP PETROECUADOR) y del Procurador General del Estado, demandando el pago de facturas correspondientes a ordenes de trabajos técnicos; dicha causa fue conocida por el Juez Tercero de lo Civil de Esmeraldas, mismo que resolvió el 12 de junio del 2009 a las 08h01 declarando con lugar la demanda. 2. Las partes demandadas interpusieron recurso de apelación, por lo que le correspondió conocer a la Sala Única de la Corte Provincial de Justicia de Esmeraldas, en la que dentro del juicio N° 27.827 mediante sentencia de

**Caso N° 0814-13-EP**

28 de octubre del 2009 a las 10h00, resolvió rechazar los recursos interpuestos y confirmar lo subido en grado, a la que por separado interpusieron recurso de casación los demandados. **3.** Dichos recursos de casación fueron admitidos al tramite mediante auto de 26 de octubre del 2010 a las 15h35 por la Sala de lo Civil y Mercantil y Familia de la Corte Nacional de Justicia. **4.** El 9 de abril de 2013, la Sala Temporal Especializada de lo Civil y Mercantil de la Corte Nacional de Justicia, resuelve rechazar los recursos de casación interpuestos, y que constituye la decisión demandada mediante la presente acción extraordinaria de protección. **Argumentos sobre la presunta vulneración de derechos constitucionales.-** En lo principal el representante de la Procuraduría General del Estado del contenido de su demanda, manifiesta que dentro del proceso se ha comparecido de manera reiterada indicando que el mismo no corresponde a la vía planteada en razón de la materia, y por ende los juzgadores han carecido de competencia para conocer el mismo, y que al resolver han omitido realizar un análisis coherente de las normas, por ende careciendo de una debida motivación y violentado la seguridad jurídica. Por su parte el representante de la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR, indica que los Jueces de la Sala impugnada no han realizado un análisis con claridad de la solicitud planteada por su representada, e inobservando de ello que el tema del juicio es materia de controversia y no de la tramitada por los jueces en todas las instancias, conllevando que dicha omisión incurra en una clara afectación a normas que rigen el debido proceso ante una tutela judicial efectiva, y una seguridad jurídica constitucionalmente consagrada, y que por ende se ha sometido a su representada en un establelo claro de indefensión, esto es aplicando normas en sentido opuesto a lo debido.- **Pretensión.-** Los accionantes solicitan, que mediante la presente acción la declaratoria de las violaciones constitucionales denunciadas, y de ello dejando sin efecto la sentencia de casación expedida el 9 de abril del 2013 a las 10h32 por los Jueces de la Sala Temporal Especializada de lo Civil y Mercantil de la Corte Nacional de Justicia, y la nulidad de todo lo actuado estableciendo que la competencia de la causa sea dada en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Quito. La Sala de Admisión realiza las siguientes **CONSIDERACIONES: PRIMERO.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo innumerado cuarto, agregado a continuación del artículo 8 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, la Secretaría General de la Corte Constitucional, el 10 de mayo del 2013 certificado que no se ha presentado otra demanda con identidad de objeto y acción.- **SEGUNDO.-** El artículo 10 de la Constitución establece "*Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales*". El numeral 1 del artículo 86 ibidem señala "*Las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones: 1. Cualquier persona, grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá proponer las acciones previstas en la Constitución*".- **TERCERO.-** El artículo 94 del texto constitucional determina: "*La acción extraordinaria de protección procederá contra sentencias o autos definitivos en los que se haya violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución, y se interpondrá ante la Corte Constitucional. El recurso procederá cuando se hayan*



**Caso N° 0814-13-EP**

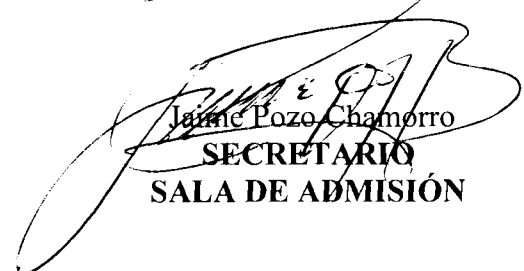
*agotado los recursos ordinarios y extraordinarios dentro del término legal, a menos que la falta de interposición de estos recursos no fuera atribuible a la negligencia de la persona titular del derecho constitucional vulnerado.”.- CUARTO.-* La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en sus artículos 61 y 62, establece los requisitos de admisibilidad para la acción extraordinaria de protección. De la revisión de las demandas por separado, y de los documentos que se acompañan al proceso remitido a esta Corte, se encuentra que en el presente caso se cumplen con los requisitos de admisibilidad previstos en los artículos referidos, de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. En virtud de lo señalado, así como de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, esta Sala, **ADMITE** a trámite la acción extraordinaria de protección N° **0814-13-EP**, que contiene las demandas de acción extraordinaria de protección propuestas por el doctor Kleber Orlando Avalos Silva, en su calidad de Director Regional Senior de la Procuraduría General del Estado de Esmeraldas, y por el abogado David Eliseo León Yáñez, Procurador Judicial del ingeniero Marco Gustavo Calvopiña Vega, Gerente General Encargado de la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR, sin que ello constituya pronunciamiento sobre la materialidad de la pretensión. Procédase con el sorteo correspondiente para la sustanciación de la presente acción.- **NOTIFIQUESE.-**

  
Wendy Molina Andrade  
**JUEZA CONSTITUCIONAL**

  
Patricia Pazmiño Freire  
**JUEZ CONSTITUCIONAL**

  
Manuel Viteri Olvera  
**JUEZ CONSTITUCIONAL**

**Lo certifico.-** Quito D.M., 20 de marzo de 2014, a las 12:54.-

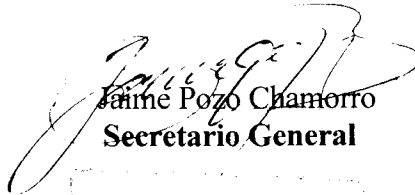
  
Jaime Pozo Chamorro  
**SECRETARIO**  
**SALA DE ADMISIÓN**



CORTE  
CONSTITUCIONAL  
DEL ECUADOR

**CASO Nro. 0814-13-EP**

**RAZÓN.-** Siento por tal que, en la ciudad de Quito, a los veintiséis días del mes de marzo del dos mil catorce, se notificó con copia certificada del auto de 20 de marzo de 2014, a los señores David Eliseo León Yáñez, procurador judicial del gerente general de Petroecuador, en la casilla constitucional 359; y, a Stalin Riter Estupiñán Charcopa, en la casilla judicial 1109; conforme constan de los documentos adjuntos.- Lo certifico.-

  
**Jaime Pozo Chamorro**  
**Secretario General**

JPCH/LFJ

